



RAD: 680013110004-2021-00162-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 22 de abril de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ORLANDO PINZON JIMENEZ a través de apoderado judicial, presenta demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** en contra de **DENYS HERMINIA MENDEZ ARAQUE**, invocando la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

El artículo 90 del CGP contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: **1.** Cuando no reúna los requisitos formales. **2.** Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. **3.** Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. **4.** Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. **5.** Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. **6.** Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. **7.** Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Revisada la demanda y anexos, se observa que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso y Decreto No 806 del 4 de junio de 2020, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1.** Deberá precisar en los hechos de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** de ocurrencia en que se estructura la causal invocada, a fin de garantizar a la demandada su derecho a la defensa y debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes. (art. 82 num. 5)
- 2.** Deberá indicar el domicilio común anterior de los cónyuges.
- 3.** En el acápite de notificaciones de la demandada se señala como dirección la carrera 20 No 18-07 Barrio Los Arenales de Bucaramanga, al constatarse el envío físico de la demanda con sus anexos en cumplimiento del art. 6 del Decreto 806 de 2020 se evidencia que se realizó a la carrera 12 No 18-07, dirección que discrepa de la informada.
- 4.** Sin que sea causal de inadmisión, deberá indicar la Notaria y/o Registraduría del Estado Civil donde se hayan inscritos los registros civiles de nacimiento de los cónyuges ORLANDO PINZON JIMENEZ y DENYS HERMINIA MENDEZ ARAQUE, para efectos de inscripción de la providencia que decrete el divorcio, si a ello hubiere lugar. (art. 72 Decreto 1260 de 1970 y art. 388 del CGP).

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE



PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** formulada por **ORLANDO PINZON JIMENEZ** en contra de **DENYS HERMINIA MENDEZ ARAQUE**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, debiendo allegar **nuevo escrito** con las adecuaciones y anexos señalados al correo electrónico del Despacho, j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Al presentar el escrito de subsanación ante este Despacho, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección de residencia de la demandada **DENYS HERMINIA MENDEZ ARAQUE**, allegando las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. RICARDO SUAREZ ORDUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.520.822 de Bucaramanga y portador de la TP de abogado No 285.110 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (FI 5).

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TAR JETA/CARNÉ/LICENCIA
SUAREZ ORDUZ	RICARDO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	91520822	285110

1 - 1 de 1 registros

# TAR JETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
285110	VIGENTE	-	SOYRS23@HOTMAIL.COM

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **050** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **23 DE ABRIL DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia